

CONSTANCIA: Abril 03 de 2024.- Siendo la última hora judicial del pasado 31 de enero venció el término de traslado de la demanda a las demandas conforme con lo dispuesto en el auto 1140 del pasado 05 de diciembre y dentro del término allegaron al proceso los siguientes documentos que además le remitieron a la demandada, en su orden:

SURAMERICANA S.A., allegó memorial y anexos en 178 folios y anexo: poder (archivos digitales 116-118).-

CARTÓN DE COLOMBIA S.A, allegó memorial en 20 folios y anexos en 03 fls. Memorial en 11 folios: llamamiento en garantía **A**: SURAMERICANA S.A. y anexos en 07 folios y **A**: EMPRESA FORESTAL Y AGRO AMBIENTAL EFAGRAM SAS, en memorial con 36 folios y anexos en 16 folios, (archivos digitales 133-138);

HUGO HERNANDO VELASCO OLAVE, memorial en 16 folios y 01 anexo con 98 folios, anexo (poder-02 folios); anexo (audio), 02 anexos (archivos digitales 139 a 141, 143, 148 el mismo anexo, 144 y 146);

La demandante mediante apoderado judicial frente a las excepciones de fondo que le formuló SURAMERICANA S.A., allegó: memorial consta de 33 folios Y 04 anexos, (archivos digitales 119-124, que nuevamente allega y obran en archivos digitales 125-129.-

La demandante mediante apoderado judicial frente a las excepciones de HUGO HERNANDO VELASCO OLAVE, memorial que consta de 20 folios y 02 anexos archivos digitales 130-132, que nuevamente allega y obran en archivos digitales 142, 145 y 149.-

La Cámara de Comercio de Cali el pasado 26 de marzo remitió oficio.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, DIECISÉIS (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00344

Dentro del proceso "2023-00110-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de OMAR POAMANGA, NATALIA POAMANGA VELASCO, CHRIS TATIANA YASNO VELASCO, CAROLINA POAMANGA VELASCO, OMAR FRANCISCO POAMANGA VELASCO, y TULIA CRISTINA MALO TRUJILLO **contra** HUGO HERNANDO VELASCO OLAVE, Compañía CARTON DE COLOMBIA S.A SMURFIT KAPPA, mediante su Gerente y Representante Legal y Compañía de Seguros Generales SURAMERICANA S.A, mediante su representante legal, fueron allegados memorial y anexos, con los cuales los demandados surtieron el traslado de la demanda contentivos entre otros de excepciones de fondo, las mismas que le fueron remitidas a la parte demandada, quien en esta oportunidad, se pronunció de las formuladas por SURAMERICANA S.A., y HUGO HERNANDO VELASCO OLAVE; sin embargo es de observar que como la contestación de la demanda por parte de CARTON DE COLOMBIA S.A., había sido remitida en anterior oportunidad al juzgado y a la contraparte, ya obraba en el expediente digital la respuesta que a las mismas excepciones hizo la demandante (archivo digital 091 a 092B), hecho que

permite, atenderlas en su oportunidad, entendiendo que la accionante también se pronunció de las mismas.-

Ahora bien, como CARTON DE COLOMBIA S.A, llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT: 890903407-9¹ y sociedad EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S., NIT. 900.328², para lo cual una vez revisada la solicitud junto con los anexos, se verifica que se atemperan a los presupuestos normativos actualmente vigentes, como son artículos 64 a 66 y 90 del Código General del Proceso en armonía con los presupuestos que para el caso contiene la Ley 2213 de 2022, lo que permite admitirlos, debe tenerse en cuenta que conforme con los documentos allegados fungen como sus representantes legales Luis Guillermo Gutiérrez Londoño y Fanny Piedrahita López, respectivamente.

Como la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., también tiene la calidad de demandada, en la forma como lo dispuso el auto admisorio de la demanda 686 de 018 de agosto de 2023, procede correrle el traslado del llamamiento sin lugar a agotar la notificación personal, conforme lo previó el parágrafo del artículo 66 precitado en armonía con lo que para el caso prescribe la ley 2213, por lo que el traslado corre a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.-

A la llamada en garantía sociedad EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S. Si hay lugar a notificarla personalmente del auto que admitió la demanda, conforme con el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022.

Es de observar que los apoderados judiciales de las personas demandadas no señalaron en sus memoriales si su correo electrónico se atempera a lo prescrito en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por tanto si dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente proveído no manifiestan lo contrario, para todos los efectos legales así se tendrá.-

Dentro de los documentos relacionados en precedencia se tiene que la Cámara de Comercio de Cali, remitió oficio el cual hay lugar a poner en conocimiento a la parte demandante.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por presentada oportunamente la contestación de la demanda que hicieron los demandados mediante sus apoderados.-

SEGUNDO: TENER por surtido el traslado de las excepciones de fondo que formularon los demandados a la demandante, quien oportunamente

¹ Archivo digital 135 certificado Superintendencia Financiera Fl 5, ss

² Archivo digital 137 certificado de existencia y representación legal Fl 28 ss

se pronunció de las mismas conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formuló la demandada CARTON DE COLOMBIA S.A, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT: 890903407-9 mediante su representante legal Luis Guillermo Gutiérrez Londoño ó quién haga sus veces.-

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formuló la demandada CARTON DE COLOMBIA S.A, a la sociedad EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S., NIT. 900.328, mediante su representante legal Fanny Piedrahita López ó quién haga sus veces.

QUINTO: CITAR a las llamadas en garantía mediante sus representantes legales, corriéndoles el traslado de la demanda en armonía con el presente proveído, por el término de 20 días, para que intervengan en el proceso, según lo provee el artículo 66 del Estatuto en Cita.

SEXTO: DISPONER que no hay lugar a notificar personalmente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. del auto que admitió la demanda en armonía con la presente providencia; notificación que se hará mediante la incursión de ésta mediante estado, a partir de cuya publicación corre el termino del traslado en referencia, conforme lo indicado en precedencia.-

SEPTIMO: DISPONER la notificación personal del auto que admitió la demanda y traslado de la misma a la llamada en garantía **EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL EFAGRAM S.A.S.**, mediante su envío y el de sus anexos, por el término de 20 días, con fundamento en el artículo 8º, de la ley 2213 de 2022 y demás concordantes si a ello hubiere lugar, LIBRESE OFICIO de notificación personal por la secretaria del juzgado-citaduria y remítasele a la dirección electrónica que la llamada en garantía tenga conforme lo observado en acápite de notificaciones de la demanda y sus anexos. Ofíciase.

OCTAVO: TENER para todos los efectos legales y procesales que la dirección electrónica de los apoderados judiciales de las personas demandadas se atempera a los presupuestos normativos señalados para el caso en la considerativa de este proveído, si dentro del termino de 05 días no manifiestan lo contrario.-

NOVENO: Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta que dio la Cámara de Comercio de Cali.-

DECIMO: ORDENAR allegar al expediente digital los documentos relacionados en precedencia en armonía con lo indicado en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581a4507389abfe2cdb64d945543c7a87e0cd2228660096b549c1726fb510235**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>